

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IDENTIFICAR LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE GENERA LA FALTA DE EMISIÓN
DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN PARA MENORES DE EDAD**

LIDIA DINORA MORALES ARCHILA

GUATEMALA, MAYO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IDENTIFICAR LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE GENERA LA FALTA DE EMISIÓN
DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN PARA MENORES DE EDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LIDIA DINORA MORALES ARCHILA

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente	Lic. Axel Javier Urrutia Canizales
Vocal	Lic. Rivel Rivera Aquino
Secretaria	Licda. Dilia Agustina Estrada García

Segunda Fase:

Presidente	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal	Licda. Ana María Ramírez Mejía
Secretario	Lic. Rene Siboney Polillo Cornejo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 02 de octubre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, VICTOR HUGO GIRON MEJIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LIDIA DINORA MORALES ARCHILA, con carné 200412233,
 intitulado RESPONSABILIDAD DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS POR LA FALTA DE EMISIÓN
DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN PARA MENORES DE EDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA GRELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 18, 05, 17

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Victor Hugo Girón Mejía
 Abogado y Notario





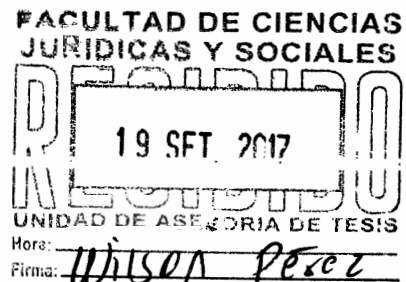
Lic. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Teléfono: 5010-7807
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 20 de junio de 2017

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de fecha 2 de octubre de 2015 de la tesis de la estudiante: **LIDIA DINORA MORALES ARCHILA**, el cual se intitula: **“RESPONSABILIDAD DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS POR LA FALTA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN PARA MENORES DE EDAD”**, y analizando con la estudiante la conveniencia de modificar el título éste quedo así: **“IDENTIFICAR LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE GENERA LA FALTA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN PARA MENORES DE EDAD”** Declarando expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el campo del derecho civil, en lo que respecta a las personas propiamente, abordando también temas de derecho constitucional como lo es el Estado propiamente, al respecto la temática sobre la implicaciones jurídicas y la problemática que genera la falta de emisión del Documento Personal de Identificación para menores de edad, la cual es de gran trascendencia e importancia para la población, puesto que uno de los derechos fundamentales de todo ser humano es el derecho a un nombre y una identificación, con lo cual se pretende analizar la importancia y responsabilidad de la emisión del DPI para menores de edad y la utilidad del mismo.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales el estudiante no sólo logro comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados a la emisión del Documento Personal de Identificación para menores de edad. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



Lic. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Teléfono: 5010-7807
Ciudad de Guatemala



- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que el estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- IV. El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- V. En la conclusión discursiva, el estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que el Estado de Guatemala a través del Registro Nacional de las Personas conocido como RENAP, la cual debe garantizar el derecho de identificación de todas las personas especialmente en lo que respecta a menores de edad y analizar cuáles son los beneficios de la implementación de los mismos.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. El estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo a mi parecer fue necesario hacer algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las diversas instituciones jurídicas que se abordaron, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. VICTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Asesor de Tesis
Colegiado 8226

Victor Hugo Girón Mejía
Abogado y Notario

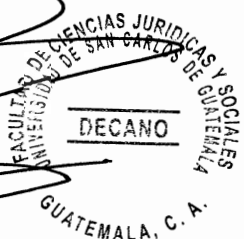
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Guatemala, teléfono 5010-7807



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de abril de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LIDIA DINORA MORALES ARCHILA, titulado IDENTIFICAR LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE GENERA LA FALTA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN PARA MENORES DE EDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS TODO PODEROSO:

Por guiarme y llenarme de fortaleza para luchar y alcanzar mis sueños.

A MIS PADRES:

Lidia Archila Guzmán y Mario Lizardo Morales Ramos, mi agradecimiento eterno por su amor, apoyo, consejos y enseñanzas, lo que motivo a no defraudarlos y culminar esta meta.

A MIS HERMANAS Y HERMANO:

Dalia Elizabeth Morales Archila, Jackeline Johana Morales Archila, Josseline Fabiola Méndez Álvarez y Mario Estuardo Morales Archila, por su apoyo, su amor y consejos, que me dan fuerzas para seguir adelante y no estancarme.

A MIS HIJOS:

Luis Pedro Joaquín Oquendo Morales, y Fernanda Morales Morales, porque son mi motor, mi fuerza, mi alegría, el sentido de mi vida y me instan a seguir adelante y no bajar la guardia.

A MI COMPAÑERO DE VIDA:

Luis Pedro José Oquendo Muñoz, por su apoyo incondicional, amor y consejos y gracias a ello puedo alcanzar uno de mis objetivos.

A MI MEJOR AMIGO:

Rolando Escobar Cabrera, por creer en mí, y porque sus consejos me impulsan a ser una excelente profesional.



A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme dado los conocimientos necesarios para mi formación profesional, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haber permitido mi formación profesional.

A:

El pueblo de Guatemala, por permitirme realizar mis estudios universitarios, y es por ello que deseo ser una profesional con valores para devolver a la sociedad lo que el pueblo me dio.

PRESENTACIÓN



Para el desarrollo de esta investigación jurídica fue determinante establecer que tipo de investigación se desarrollaría por lo cual se planteó que la misma es de carácter cualitativa, perteneciendo a la ciencia del derecho civil y derecho registral propiamente, donde se encuentra la institución jurídica de la persona, la cual por mandato constitucional posee ciertos derechos y obligaciones, entre los derechos se encuentra el derecho a un nombre.

El aporte consiste en que el Registro Nacional de las Personas a través de la creación de una política pública demuestre la importancia de emitir un documento de identificación personal para los menores de edad en Guatemala, dicho documento ya se encuentra regulado en la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 57, dicha normativa actualmente no se cumple a cabalidad, por diversos motivos principalmente lo relativo a la información y procedimiento a realizar para su emisión, por lo cual mediante acuerdo institucional el Registro Nacional de las Personas debe de crear una política pública, con la cual se informe sobre el procedimiento e importancia de la emisión de dicho documento principalmente a los padres de familia.

El objeto fue determinar, la importancia jurídica de la emisión del Documento Personal de Identificación para menores de edad y las repercusiones jurídico social que genera aun la falta de emisión del mismo. La tesis se desarrolló en el Municipio de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido en el año 2017.

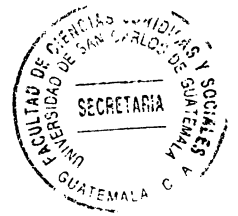
HIPÓTESIS



La Ley del Registro Nacional de las Personas contenida en el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, tiene por objeto crear una entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas, así como la emisión del Documento Personal de Identificación, tanto para mayores como menores de edad, asimismo la Ley del Registro Nacional de las Personas, regula lo relativo a los requisitos y el proceso de emisión de dichos documentos; actualmente existen varios menores de edad que no cuentan con dicho documento por falta de información hacia los padres de familia como responsables de identificar a los menores de edad.

La solución a la problemática, es que el Registro Nacional de las Personas a través de un acuerdo institucional elabore una política pública de información a la población guatemalteca al respecto de la importancia de la emisión del Documento Personal de Identificación de menores de edad y cuales son los procedimientos a seguir ante dicho registro público, los costos del mismo y el tiempo que dura el trámite, todo esto impulsara a la sociedad guatemalteca a cumplir con la Ley del Registro Nacional de las Personas, en lo referente al Artículo 57 relativo a la emisión del documento para menores de edad.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Al concluir el presente estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto las causas y efectos que genera desde el punto de vista jurídico social la falta de emisión del Documento Personal de Identificación para menores de edad, los padres de familia que tienen la obligación de abocarse a dicha institución para la emisión del Documento Personal de Identificación de menores de edad, ya que se comprobó que la implementación de dicho documento para personas mayores de edad fue funcional y resguardo datos personales del portador y ha ayudado para la identificación de personas en la vida cotidiana del ciudadano de igual manera vendría a ayudar a los menores de edad en el reconocimiento de su identidad.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. La persona sujeto de derechos y obligaciones	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Aspecto histórico	5
1.3. Concepto.....	8
1.4. Identificación de personas	11
1.5. Regulación legal	12

CAPÍTULO II

2. Los derechos de la niñez y adolescencia.....	15
2.1. Aspectos generales	15
2.2. Concepto	19
2.3. El interés superior del niño	20
2.4. Normativa Nacional	21
2.5. Normativa internacional	26



CAPÍTULO III

Pág.

3. Registro Nacional de las Personas	29
3.1. Aspectos generales	29
3.2. Aspecto histórico.....	30
3.3. Funciones	34
3.4. Estructura orgánica	35
3.4.1. Directorio.....	36
3.4.2. Director Ejecutivo	37
3.4.3. Consejo Consultivo	38
3.4.4. Oficinas Ejecutoras	39
3.4.5. Direcciones Administrativas	40
3.5. Servicios	41

CAPÍTULO IV

4. La problemática jurídica que genera la falta de emisión del Documento Personal de Identificación para menores de edad.....	45
4.1. Aspectos generales del nombre	45
4.2. Identificación de personas	48
4.3. Aspectos generales del Documento de Identificación Personal	49
4.4. El Documento Personal de Identificación para menores de edad	51
4.5. La problemática jurídica que genera la falta de emisión del Documento Personal de Identificación para menores de edad	53



4.6. Creación de acuerdo institucional56

CONCLUSIÓN DISCURSIVA61

BIBLIOGRAFÍA63

INTRODUCCIÓN



La investigación jurídica se escogió porque los objetivos del Registro Nacional de las Personas, es organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos, relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Además el Documento Personal de Identificación de los menores de edad es un documento público, personal e intransferible contendrá características físicas que los distinga del documento para los mayores de edad. Lo anterior establece una obligación de dicho registro público debido a que toda persona debe portar un documento que la identifique y de allí la importancia de la emisión correspondiente.

Entre los objetivos planteados con la finalidad de alcanzar la hipótesis redactada se establecieron que es importante desarrollar una investigación desde el punto de vista doctrinario, jurídico y práctico para establecer la problemática jurídica que genera la falta de emisión del documento personal de identificación para menores de edad, y la obligatoriedad jurídica de la emisión.

La hipótesis planteada es en relación a que el Registro Nacional de las Personas a través de un acuerdo institucional elabore una política pública de información a la población guatemalteca al respecto de la importancia de la emisión del Documento Personal de Identificación de menores de edad y cuáles son los procedimientos a seguir ante dicho registro público, los costos del mismo y el tiempo que dura el trámite, todo esto impulsará a la sociedad guatemalteca a cumplir con la Ley del Registro Nacional de las Personas, en lo referente al Artículo 57 relativo a la emisión del documentos para menores de edad.

Este trabajo de investigación jurídica, contiene cuatro capítulos, el capítulo I, contiene todo lo relacionado a la persona, sus aspectos generales e históricos, concepto, identificación de personas y la regulación legal; en su capítulo II, se hace referencia a

los derechos del niño y adolescencia, los aspectos generales, concepto de interés superior del niño, normativa nacional e internacional; además en su capítulo III contiene lo relativo al Registro Nacional de las Personas, aspectos generales e históricos, funciones, estructura orgánica y servicios, y finalmente en el capítulo IV, se aborda la problemática jurídica que genera la falta de emisión del Documento Personal de Identificación para menores de edad, los aspectos generales del nombre, la identificación de persona, los aspectos generales del DPI y el DPI para menores de edad.

En cuanto a los métodos utilizados fueron el método analítico; el método sintético; el método deductivo, y en cuanto a la técnica utilizada fue la bibliográfica. Finalmente con los métodos y técnicas utilizados se concluye que es importante que el Registro Nacional de las Personas cumpla con sus funciones y brinde información sobre la importancia de la emisión del documento para los menores de edad, creando una política pública que brinde la información en relación a la importancia de la emisión de dicho documento.

Es importante que el Registro Nacional de las Personas, identifique la problemática jurídico social que genera la falta de emisión del Documento Personal de Identificación de menores de edad en Guatemala, es importante que informe al pueblo de Guatemala y principalmente a los padres de familia la necesidad de que sus hijos cuenten con dicha identificación, todo esto para tramites de índole legal, educativo y de seguridad.

CAPÍTULO I



1. La persona sujeto de derechos y obligaciones

1.1. Aspectos generales

Es importante para la realización del presente estudio jurídico abordar lo concerniente a la persona, pues la misma es el eje de la investigación ya que en base a las personas se realiza la emisión del Documento Único de Identificación, emitido por el Registro Nacional de las Personas, así mismo también se puede indicar que la persona es la actitud del ser humano a ser pensante y razonable para la realización de sus actividades.

Así mismo es importante señalar en sí que es la persona y cuál es la función dentro de la sociedad para tal efecto se puede indicar que: "En términos generales, se considera persona, a todo ser capaz de adquirir o ejercer derechos y contraer obligaciones, aunque no tenga existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones, entre otras, es decir, también la persona jurídica es reconocida dentro del ámbito de la persona, para los efectos jurídicos. La terminología antes indicada, tiene importancia porque no se circunscribe a las personas como individuos de la especie humana, sino que incluye también las entidades que sin tener esas condiciones, pueden estar afectadas de obligaciones y derechos, las primeras son llamadas personas físicas, naturales o de existencia visible, en tanto que las segundas



denominadas jurídicas, también se conocen como morales e ideales, mismas que se encuentran formadas por determinación de la ley.”¹

De la misma manera es necesario que exista un ordenamiento jurídico para la regulación de la conducta de la persona; de esa cuenta Santiago Siro establece lo siguiente: “Tanto hombres como mujeres, en su vida de relación se encuentran sujetos a tres ordenamientos de conducta (el jurídico, el moral, el religioso y además, a una serie de usos y prácticas que, aunque no son propiamente normas de conducta (usos o convencionalismos sociales), condicionan su vida dentro del conglomerado social, contribuyendo así al mantenimiento de la armonía, la paz y el equilibrio social; aunque las personas pueden por ser un ente dotado de albedrío, cumplir todos o alguno de estos ordenamientos, alterando con su conducta violatoria, esa convivencia.”²

Por otra parte Jesús Toral indica que: “Las personas tienen inteligencia abstractiva, en tanto que los animales irracionales, sólo adquieren conocimientos sobre objetos concretos. El instinto animal tiene como único sentido orientarse a finalidades prácticas (conservación de la vida, propagación de la especie). Las personas son capaces de percibir y comprender los valores, pueden comprender el mundo del deber ser. Más aún, pueden proponerse, en forma consciente y reflexiva, fines relativos a ese mundo, y tiene aptitud para realizarlos. Por su inteligencia abstractiva, por su captación de valores y por su libre voluntad, el hombre se distingue de los animales, y se halla en un plano radicalmente diverso y esencialmente superior.”³

¹ Siro Censic, Santiago. **Inoponibilidad de la personalidad jurídica.** Pág. 15.

² **Ibíd.** Pág. 23.

³ Toral Moreno, Jesús. **Apuntes de Iniciación al derecho.** Pág. 121.



Como se ha podido observar en lo que respecta a los aspectos generales de la persona son diversos los tratadistas que dan su punto de vista sobre lo que en general es la persona, pudiendo llegar a la conclusión que persona es aquella que tiene inteligencia propia, que cuenta con una moral y principios que es capaz de cumplir, en el ámbito jurídico es persona el que cuente con la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.

El término persona significa directamente el ser personal propio de cada hombre, su nivel más profundo, misterioso y alcanzable, en alguna medida, únicamente desde la investigación metafísica. La persona no es algo, sino alguien. La persona nombra a cada individuo personal, lo propio y singular de cada hombre, su estrato más profundo, que no cambia en el transcurso de cada vida humana.

Cuando se habla de la persona lo primero que se debe dar a conocer es su etimología en latín, la palabra persona proviene del latín persona, máscara, conjunto de componentes (atributos o cualidades) que constituyen un ser humano en su totalidad.

La palabra persona, según este origen etimológico, designaba la máscara que los actores utilizaban para caracterizarse y dar más volumen a la voz en los lugares faltos de adecuada acústica en que representaban. Más tarde persona se transformó en el sinónimo de actor (por lo mismo en las obras teatrales estos son designados como personajes), y su uso se generalizó para designar el ser humano en general, al sujeto de derecho.



Al referirse a la persona en el derecho civil guatemalteco, se hace necesario tomar en cuenta que por ser el derecho una expresión de la vida humana y por ser la persona individual (y la regulación jurídica como subproducto de ésta), el sujeto de derecho, su regulación en el campo jurídico no necesariamente ha de circunscribirse a una de las dos grandes ramas del derecho, la pública o la privada.

Según la actividad a normar y según el criterio sustentado respecto a la conveniencia de la mayor o menor intervención del poder público en esa actividad, así surgirán las normas de mercado público o privado en la regulación de la misma.

Según Alfonso Brañas, manifiesta que: “En las últimas décadas ha cobrado relevancia singular el desarrollo de la obra legislativa en relación a la persona. En especial referencia a la persona humana, conviene señalar que su regulación jurídica, tradicionalmente dominio del derecho privado, trasciende ahora las fronteras de éste y se adentra en el derecho público, relevantemente en el derecho constitucional y en el internacional.”⁴

Desde el punto de vista jurídico, en sentido estricto es el ser humano, en cuanto se considera la dignidad jurídica que como tal merece. Hay un deber general de respeto a la persona que cuando se infringe, origina acciones declarativas (tendientes a exigir la identificación frente al desconocimiento), negativas (orientadas a reprimir o impedir confusiones con otras personas, falsas atribuciones y simulaciones) e indemnizatorias, es decir aquellas que persiguen el resarcimiento de daños ocasionados a la misma.

⁴ **Ibíd.** Pág. 24.



1.2. Aspecto histórico

A través de la Historia son diferentes los tratadistas que han realizado estudios sobre la persona desde diferentes puntos de vista como es jurídico, social, natural, entre otras formas, para el efecto del origen de la persona se puede indicar el origen etimológico de la persona algo muy importante para el presente estudio ya que es de donde se deriva la misma, así se indica que el término persona se deriva del latín personae a la vez este término se deriva del griego prósopon que su significado natural es máscara de un actor o un personaje en general.

La palabra persona, tiene su origen en la Grecia del período clásico, específicamente dentro del mundo del teatro, donde servía para designar la máscara con la que se cubrían la cara los actores. Dicha máscara, recibía el nombre de persona, vocablo que más tarde significó el papel que representaba el actor y por último significó ser humano.

Es importante señalar los aspectos históricos de la persona puesto que estos sirven como base para las investigaciones que requieren saber del origen de la misma, tal como lo es el caso de la presente investigación, para el efecto es necesario citar a Santo Tomas de Aquino en su Estudio teológico establece que para el desarrollo de la persona se debe de contar con una serie de atributos como lo son los siguientes:

- Dignidad
- Libertad



- Igualdad
- Justicia
- Felicidad.”⁵

Como se puede observar en el estudio del religioso desde épocas muy antiguas la persona debía de contar con ciertas características como las que expone, para el desarrollo integral de la misma dentro de una sociedad.

Es a partir del esclavismo que la ciencia ha encontrado las pruebas más remotas de una concepción jurídica de persona o sujeto de derecho, y desde ese estatus histórico de la humanidad, se le han asignado las más variadas interpretaciones, como se da a conocer a continuación:

La ciencia y la tecnología, ofrecen a los científicos, una serie de instrumentos de trabajo, para el estudio de las formaciones sociales más antiguas. Dichos instrumentos han servido a los científicos, para demostrar la existencia de formaciones estatales y legislaciones que se remontan a unos cuatro mil años antes de Cristo. Para el efecto el autor Jorge Guier, indica lo siguiente: “Los restos históricos encontrados, el Código de Hammurabí, que se encuentra en el Museo de Louvre, en París, las trescientas sesenta tablillas de barro que se conservan en Egipto, las piezas que se encuentran en Museos de Pekín, India, Grecia, Italia, entre otros, muestran que durante el esclavismo, en Babilonia, Indochina, el Continente Americano, y otras, no todos los seres humanos

⁵ Santo Tomás de Aquino. **La suma Teológica**. Pág. 9.



eran considerados como sujetos de Derecho. Es decir, entes capaces de ser sujetos de Derechos y Obligaciones jurídicas.”⁶

Al referirse al derecho islámico antiguo, Jorge Guier, explica que en la antigüedad: “Para la ley, el elemento indispensable que hace que un ser humano pueda ser sujeto de Derecho, radica en el elemento religioso, es decir, ser creyente. Si acaso, además de ser creyente, reuniera el ser libre y otros requisitos que se encuentran que eran (ser Musulmán, nacer vivo, etc.) tendría plenitud de derechos y podrá ser considerado como persona en el Derecho Musulmán.”⁷

Refiriéndose a la sociedad precolonial en América, Jean Loup Herber, citado por Julio Cesar Zenteno Barillas, indica: “Por la debilidad de los medios de transporte, se hacía necesario el empleo de la fuerza humana para asegurar la vida comercial. De ahí que el esclavo fuera instrumento y objeto de comercio. Pero el esclavo sirvió también para los trabajos agrícolas y domésticos y, finalmente, como víctima de sacrificios rituales.”⁸

Junto a los esclavos, aunque en mejor posición, estaban los extranjeros, a quienes las legislaciones les negaban personalidad jurídica, la cual era sinónimo de ciudadanía. Todo esto se daba principalmente por su naturaleza cerrada, las sociedades consideraban al extranjero como un enemigo y en legislaciones como la romana, se le denominaba Hostis, puesto que este atentaba contra los derechos de los ciudadanos.

⁶ Guier, Jorge. **Historia del derecho**. Pág. 452.

⁷ **Ibíd.** Pág. 453.

⁸ Zenteno Barillas, Julio Cesar. **La persona jurídica**. Pág. 10.



La evolución histórica de la persona desde el punto de vista jurídico y social **ha sido** constante, llegando a la conclusión que toda persona es la que cuenta con derechos y en cierta parte de su evolución con obligaciones de igual manera entre hombres y mujeres sin distinción de sexo, religión, creencias, raza, grupo étnico entre otros aspectos que caracteriza a una persona.

1.3. Concepto

Al establecer el concepto de lo que es persona son diversas las concepciones que se dan de la misma, tanto de autores nacionales como extranjeros expertos en el tema, por lo tanto a continuación se citaran algunos conceptos relativos a la persona.

Es importante diferenciar los conceptos de persona que existen puesto que se encuentra el concepto de persona en forma general que abarca diversos puntos de vista, así mismo, también se encuentra la conceptualización de persona desde el punto de vista jurídico, para lo cual existen diversos tratadistas que dan su punto de vista, para el efecto el Tratadista Brañas establece lo siguiente: “Existen dos conceptos de persona: el corriente y el jurídico. De acuerdo con el concepto corriente, persona es sinónimo de ser humano; el hombre y la mujer de cualquier edad y situación, los seres humanos son personas. En sentido jurídico es todo ser capaz de derechos y obligaciones, o lo que es igual, de devenir sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas.”⁹

⁹ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 29.



Así mismo el autor Alfonso Brañas manifiesta que: "La palabra persona, según su origen etimológico, designaba la máscara que los actores utilizaban para caracterizarse y dar más volumen a la voz en los lugares faltos de adecuada acústica en que representaban. Más tarde, persona se transformó en sinónimo de actor (personajes, se dice aún en las obras más teatrales más recientes), y su uso se generalizó para designar al ser humano en general, al sujeto de derecho."¹⁰

Como se observa según el autor Brañas la palabra persona ha sufrido diversas modificaciones a través de la historia designando persona a los actores, en una etapa de la misma por el origen etimológico que tiene la palabra que significa detrás de máscaras, con el paso del tiempo se llegó a la conclusión que persona será nombrado todo ser humano en general.

La Licenciada Beltranena establece al respecto lo siguiente: "Persona es un vocablo integrado del verbo latino sonare, sonar, y del prefijo per que le acentúa. En los albores del teatro griego personas eran las máscaras utilizadas en las representaciones. Prestaban un doble oficio: reconocer o distinguir a los actores y amplificar el sonido de la voz de los mismos. Con el transcurso del tiempo se opera el fenómeno idiomático del olvido del sentido etimológico, hasta aplicarse tal término (persona) a los seres o miembros de la humanidad, amén de las connotaciones jurídica, gramatical o de otra índole que también tiene o puede tener."¹¹

¹⁰ **Ibid.** Pág. 29.

¹¹ Beltranena De Padilla, María Luisa. **Lecciones de derecho civil.** Pág. 17.



De lo anterior se indica que toda persona al momento de nacer contrae ~~derechos así~~ como también obligaciones que lo rigen dentro de la sociedad dentro de la cual la persona convive y es regido por la legislación que el Estado determina para la sociedad.

El Tratadista Argentino Guillermo Cabanellas, que al respecto de la persona indica lo siguiente: "Todo ser humano capaz de derechos y obligaciones. Sujeto de derecho."¹²

Tal y como lo establece el tratadista antes citado es certero en su definición al indicar que persona es todo ser humano que goza de derechos y de la misma manera es capaz de adquirir obligaciones, pudiéndoles llamar sujetos de derecho.

En el ámbito internacional uno de los tratadistas más reconocido en el ámbito civil al respecto de la persona indica que: "Desde el ángulo del derecho la cuestión cambia. Todo hombre, desde luego, es persona, pero además son personas otros entes distintos. Y es que el sujeto del derecho no sólo es el hombre: pueden serlo también las colectividades u organizaciones a quienes se puede referir el término de una relación jurídica. Persona, es entonces, todo ser o entidad susceptible de figurar como término subjetivo de una relación de derecho, o lo que es lo mismo, persona es el hombre y las asociaciones que el hombre constituye."¹³

¹² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 286.

¹³ Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho civil**. Pág. 37.



Como se puede observar Puig Peña engloba el concepto persona al establecer que no solamente se puede llamar persona al ser humano, porque este es el principal sujeto de derecho, sino también a colectividades o sociedades en el caso de Guatemala que cuentan con figura jurídica y que tienen relación de derecho.

Son diversos los tratadistas tanto nacionales como extranjeros que dan una conceptualización al respecto de la persona, tanto desde el punto de vista jurídico o en base a derecho así como en el sentido natural, al indicar que todo hombre o mujer por naturaleza misma es una persona, en el ámbito jurídico los juristas indican que la persona es la que puede estar sujeta tanto a derecho y obligaciones de diversos caracteres y basándose en la normativas legales vigentes de cada país.

1.4. Identificación de personas

Cuando se hace referencia a la identificación propiamente de la persona esta se encuentra regulada propiamente en el Código Civil, Decreto Ley 106, de Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno, donde establece lo relativo a la identificación de la persona de la siguiente manera:

“Artículo 4. Identificación de la Persona. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido.



Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba.

En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos.”

Cuando se hace referencia a la identificación de la persona se refiere propiamente al nombre con el cual se va a identificar la persona a lo largo de sus vida, dicho nombre servirá para diversos trámites, de índole personal, jurídicos, culturales y sociales, dicha identificación de persona es un derecho que poseen todas las personas nacidas dentro del Estado de Guatemala, así mismo dicha normativa antes citada establece que la inscripción del nombre se efectuará en el Registro Civil, actualmente el Registro Nacional de las Personas conocido por sus siglas como RENAP, donde se llevarán a cabo dichas inscripciones.

1.5. Regulación legal

Las personas jurídicas son sujetos de derecho conformado por una o varias personas naturales o jurídicas que en el caso de las personas jurídicas de derecho privado la inscripción en el registro les otorga la calidad de personas jurídicas y en el caso de las



personas jurídicas de derecho público interno la calidad de persona jurídica les otorga la ley de creación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula a la persona en el Artículo 1 de la siguiente manera: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” En el Artículo 2 del mismo cuerpo legal preceptúa lo siguiente: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

El Código Civil Decreto-Ley 106 regula a la persona en los siguientes artículos: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad”. (Artículo 1).

En el Artículo 4 preceptúa lo siguiente: “La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta.”

La persona humana, es dominio del derecho privado, trasciende ahora las fronteras de éste y se adentra en el derecho público, relevantemente en el derecho constitucional y en el internacional. La generalidad de las constituciones modernas



acepta numerosos artículos que consagran ciertos derechos como **derechos** fundamentales de la persona humana.

Cierta y fuerte corriente de opinión pública, se esfuerza por lograr una vigorosa legislación, para cada país, que reconozca la existencia de derechos inherentes a la persona, e inviolables. Como base de todo ordenamiento jurídico, reforzada mediante convenios o tratados internacionales que a su vez vigoricen y salvaguarden la situación jurídica de la persona humana, del ser humano.

Por otra parte es de suma importancia abordar lo relativo a las personas dentro de la presente investigación jurídica, puesto que toda persona con base a la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene principalmente como derechos fundamentales el de tener un hogar, una familia y un nombre, con el cual se identifica una persona; de esta cuenta igual derecho tienen los menores de edad de ser identificados por medio de un Documento Personal de Identificación, conocido en Guatemala como DPI, el Estado de Guatemala a través del Registro Nacional de las Personas, se obliga a proporcionar las identificaciones al igual que los diversos estados civiles de las personas, entre los que se encuentra dicho documento, por lo cual es importante que la emisión del DPI para menores sea pronta y cumplida para que los mismos puedan estar plenamente identificados ante la ley y cuenten con todos los derechos que le asisten, tanto por la normativa nacional como los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

CAPÍTULO II



2. Los derechos de la niñez y adolescencia

2.1. Aspectos generales

Para efectos de la presente investigación jurídica se abordará los principales derechos que le asisten a la niñez y adolescencia. De esa cuenta es importante resaltar que se interpreta a la niñez en diversos puntos de vista, como el lapso de tiempo donde el ser humano efectúa su mejor desarrollo tanto físico como mental, dicha etapa consta desde el nacimiento hasta los doce años.

Como se ha indicado con anterioridad el ser humano durante esta etapa sufre de diversos cambios en su organismo, como lo son físicos, motores y cognoscitivos, todos estos cambios se desarrollarán rápidamente por lo cual se mencionaran a continuación algunos de los cambios que sufre en esta edad el ser humano.

Uno de los principales factores es el físico en lo que respecta a este cambio se puede indicar que: "El aumento del peso será de aproximadamente 4 libras por año, con lo cual el peso aproximado será de entre 26 y 33 libras. La talla aumenta entre 7 y 13 cm cada año. Si bien la postura será erecta, todavía no se han desarrollado los músculos del abdomen, entonces, este permanece con aspecto de globo aún."¹⁴

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 10.



Se hace evidente en esta etapa el crecimiento físico y el incremento en la talla. mismo se puede indicar que al respecto de la frecuencia respiratoria es: “Más lenta y regular que la de un adulto y su temperatura corporal dependerá del ambiente en el cual se halle, sus emociones y la actividad que esté realizando. El cerebro todavía no alcanzó su máximo desarrollo, encontrándose en un 80 %.”¹⁵

En lo que respecta propiamente a los derechos sobre la niñez y adolescencia el Estado de Guatemala es el principal garante de dichos derechos tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo dos al indicar lo siguiente:

“Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

El Artículo antes citado de la Constitución Política de la República de Guatemala es breve, claro y conciso al establecer cuáles son los derechos fundamentales que asisten a todo habitante guatemalteco, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes en lo particular estos son los primeros derechos que se le deben cumplir a la niñez y adolescencia puesto que es la norma constitucional que rige las actuaciones de las personas guatemaltecas seguido por los derechos de las leyes específicas de niñez y los convenios internacionales.

¹⁵ Kail, Robert y John Cavavaugh. **El desarrollo humano.** Pág. 67



Los derechos del niño son aquellos derechos que poseen los niños y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

A partir de la promulgación de la Convención de 1989 se ha ido adecuando la legislación interna a los principios contemplados en la Declaración. Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, casi la totalidad de los países han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales. Entre los Derechos del niño se encuentran los siguientes:

Toda persona desde su concepción tiene el derecho a la vida, el derecho al juego, así como el derecho a la libertad, son diversos los derechos que asisten a la niñez y adolescencia en la actualidad, existen unos más relevantes que otros, pero como todo derecho se deben de respetar y aplicar de igual manera, principalmente al momento de que estos se vean afectados. Entre los derechos fundamentales de toda persona se encuentra el derecho a un nombre por lo cual es la importancia de la presente investigación jurídica puesto que en base al nombre se emitirá el Documento Personal de Identificación de menores de edad.



Son diversos los derechos fundamentales con los que cuentan la niñez no solo en Guatemala si no a nivel mundial, por lo cual es de suma importancia que se vele por el respeto de dichos derechos, entre los cuales se encuentra el derecho a un nombre, con el cual el niño se identificara por el resto de su vida, los derechos de la niñez son establecidos en normativas legales tanto a nivel nacional como internacional, a través de diversos convenios y tratados, en su gran mayoría aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala.

Niñez es un término amplio aplicado a los seres humanos que se encuentran en fases de desarrollo comprendidas “Entre el nacimiento y la adolescencia o pubertad.”¹⁶ Philippe Ariés, medievalista e historiador francés, publicó en 1961 un estudio acerca de pinturas, petroglifos y registros que hacen referencia a la niñez. En este trabajo se concluye que antes del siglo XVII los niños fueron representados como adultos en miniatura. A partir de estos hallazgos los historiadores han aumentado el acervo documental que enriquece la investigación de la niñez en tiempos remotos.

Con base a la Constitución Política de la República de Guatemala y la ratificación del Estado de Guatemala de la Convención sobre los derechos del niño en 1990, en el cual adquiría el compromiso de ajustar su normativa legal en cuanto a los menores, y debido a que el cuerpo legal interno vigente que lo constituía el Código de Menores no cumplía con la nueva doctrina integral aceptada, se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, la cual deroga el

¹⁶ Ariés, Philippe. **El niño y la vida familiar en el antiguo régimen.** Pág. 22.



mencionado Código de Menores y el Decreto 78-96 que contenía el Código de la Niñez y la Juventud.

2.2. Concepto

La palabra niñez se utiliza para mencionar la etapa de ser humano, al respecto el tratadista Guillermo Cabanellas indica que es “La edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de la razón.”¹⁷

En la legislación internacional, se considera niño o niña a todo ser humano menor de dieciocho años, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25. En cuanto a la legislación interna guatemalteca, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es la ley que actualmente regula lo relacionado a la niñez y adolescencia, la cual considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad.

El Comité de los Derechos del Niño ha expresado que “Al aplicar las edades mínimas, los Estados deberán tener en cuenta el interés superior del niño y de la niña, como principal consideración, de conformidad con los Artículos 3 y 41 de la Convención sobre Derechos del Niño, que establece que la solución más favorable para el niño o niña y adolescente siempre deberá prevalecer.”¹⁸

¹⁷ Cabanellas, Guillermo. *Ob. cit.* Pág. 10.


¹⁸ UNICEF *Manual de Aplicación de La Convención Sobre los Derechos del Niño.* Pág. 6.



2.3. El interés superior del niño

El juez, en su práctica judicial, resuelve conflictos sociales que se expresan a través de conflicto de intereses entre los particulares o entre éstos y el Estado, pero cuando en el conflicto se encuentran involucrados los derechos de la niñez, surge un nuevo interés, que es superior a los otros, por ser del niño o de la niña. Ese interés, establecido en el Artículo 3 de la Convención sobre Derechos del Niño, exige que, en toda resolución judicial o administrativa, en que se resuelva un caso que afecte a la niñez, se dé preeminencia a su interés pues éste constituye un interés superior. Para definir ese interés superior debe tenerse presente que su única fuente es el propio niño, niña o adolescente, es decir lo que para él o ella significa dicho interés, y no lo que representa para el adulto.

En virtud, las personas que deciden sobre el interés superior de un niño, niña o adolescente, pueden actuar de forma aislada de sus propias convicciones o prejuicios, generados por su experiencia de vida; existen instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, como lo es la Convención Sobre Derechos del Niño, la cual ha fijado una gran diversidad de parámetros y criterios dentro de los cuales, del principio universal del interés superior del niño se tiene que hacer efectivo . Éstos son los principios, garantías y derechos que se encuentran enmarcados dentro de la misma que los jueces deben de evaluar, siempre, en su totalidad y en función del corto, mediano y largo plazo, pues la decisión que tomará afectará no sólo el presente del niño, niña o adolescente, sino también su futuro.



Además, el interés superior del niño, niña y adolescente, es regulado como una cláusula general, pues sólo así se permite su adecuada aplicación a cada caso concreto. Para su aplicación, los jueces deben de realizar una doble valoración: la primera, debe establecer jurídicamente lo que significa para el niño, niña y adolescente, el interés superior y, la segunda, debe evaluar cómo, en el caso concreto y según la situación fáctica que se le presenta, se concretará la decisión que se tome.

En síntesis, el interés superior del niño y de la niña, debe entenderse como una garantía que se orienta a asegurar el ejercicio y disfrute de los derechos de la niñez, por ello, en ningún caso, su aplicación puede disminuir, tergiversar o restringir los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República y, en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La normativa guatemalteca, en materia niñez, regulada en el Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República, regula el interés superior del niño y la niña en el Artículo 5, y lo refuerza con el interés de la familia, siempre y cuando éste no vulnere los derechos que la propia ley y la Convención sobre Derechos del Niño garantizan a la niñez y adolescencia.

2.4. Normativa nacional

En lo que respecta a la normativa nacional en cuanto a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia son diversas las leyes y códigos que velan por el bienestar



del niño por lo consiguiente a continuación se describirá brevemente la legislación que le compete el resguardo de los derechos de la niñez y adolescencia dentro del territorio nacional.

1. Constitución Política de la República de Guatemala

En el caso de Guatemala la Constitución Política de la República de Guatemala es la ley fundamental dentro del orden jurídico, que rige las actuaciones del hombre dentro del territorio guatemalteco.

La Constitución de 1985 recoge una concepción actual y moderna del niño y de la niña, a quienes les otorga el status jurídico de sujetos de derechos con capacidad propia para ejercerlos.

Una de las principales características de la Constitución Política de la República de Guatemala es velar por los derechos de todos los guatemaltecos, tal y como lo establece dicho cuerpo legal, en lo que respecta a la protección de los derechos del niño en el Artículo 51 establece la protección a los menores de edad que engloba el término niñez y adolescencia así como a los ancianos, garantizándoles sus derechos básicos como lo son el derecho a la alimentación, a la salud, a la educación, la seguridad y la previsión social, algo muy importante dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco. Además, el Artículo 54 hace referencia que el Estado reconoce y protege la institución de la adopción, declarando además de interés nacional la



protección de los menores huérfanos y abandonados, a pesar que en ocasiones no cumple con lo establecido en los cuerpos normativos vigentes.

2. Código Procesal Civil y Mercantil

El Código Procesal Civil y Mercantil en el libro quinto, Título I, Capítulo I, regula la seguridad de las personas y establece el procedimiento a seguir, para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres; así mismo, establece las medidas conducentes al amparo, guarda y representación del menor o incapacitado, que deben de dictar los jueces a quienes por cualquier medio les llegue a su conocimiento que un menor de edad o incapacitado, ha quedado abandonado por muerte de la persona a cuyo cargo estuviere o por cualquier otra circunstancia.

3. Código Penal

En el caso del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, es el cuerpo legal dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco encargado de las sanciones contra los delitos y las faltas cometidos por guatemaltecos y extranjeros dentro del territorio nacional. En este Código se fijan las sanciones a los adultos que de una u otra manera propician situaciones de amenaza o violaciones a los menores, garantizándole ciertos derechos a los menores.



El Artículo 154 se refiere al abandono de niños y personas desvalidas, estableciendo que la persona que abandone a un niño menor de diez años o a una persona incapaz de valerse por sí sola se sancionará según lo establece la ley de tres meses a diez años de privación de libertad.

De la misma manera el cuerpo legal antes citado establece en Artículo 155 lo referente al abandono por estado afectivo, aplicable en los casos en que la madre que abandonare a su hijo y el mismo no haya cumplido tres días de nacido se le impondrá la sanción de cuatro meses a dos años de privación de libertad, aumentando la sanción si a consecuencia del abandono se provocara la muerte del menor.

Uno de los principales derechos del niño según la Constitución Política de la República de Guatemala es la alimentación y la educación por ende el Código Penal establece en el Artículo 244, que toda persona estando legalmente obligado incumpla o descuide los derechos de cuidado y educación con respecto a descendientes o a personas que tenga bajo su custodia o guarda, de manera que éstos se encuentren en situación de abandono material y moral el mismo será sancionado con privación de libertad de dos meses a un año.

4. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

En Guatemala los flagelos cometidos contra la niñez y adolescencia, son demasiados y de diversos índoles para tal efecto se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y



Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes, para tal efecto a continuación se citaran los artículos más relevantes de dicha ley.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece en su Artículo 2 que niño es toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años, y adolescente a toda aquella desde los trece años hasta que cumple los dieciocho, que, de acuerdo con el Artículo 8 del Código Civil vigente hace referencia que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad siendo las personas que han cumplido dieciocho años, determinando además que las personas que hayan cumplido catorce años pueden ejercer ciertos derechos que la ley determina.

En el Artículo 3 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se menciona que el Estado debe respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en proporción con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas.

El Artículo 4 de la normativa en mención indica que es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, en materia legal y social además de garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz integridad personal, salud, alimentación,



educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. Así mismo se puede indicar que el Artículo 52 de la citada ley establece que los menores de edad tienen el derecho de ser protegidos de todo acto que vulnere su dignidad y su estado físico y emocional, creando para el efecto programas estatales para la efectiva protección del menor.

Finalmente se establece que en Guatemala son muchos los cuerpos legales que velan por el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, así mismo a través de los distintos cuerpos legales tanto nacionales como internacionales se han creado diferentes instituciones que velan por que estos derechos de la niñez y adolescencia no sean quebrantados.

2.5. Normativa internacional

En materia internacional son diferentes los tratados, convenios y conferencias que se han realizadas a través del tiempo en materia de protección de derechos de la niñez y adolescencia, para tal efecto a continuación se desarrollarán brevemente los convenios más relevantes para el interés de la presente investigación jurídica.

1. Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña

La Declaración de los Derechos del Niño, también conocida como la Declaración de Ginebra, aprobada por la Sociedad de las Naciones en 1924, es el primer instrumento jurídico internacional que de manera puntual reconoce los derechos del niño.



1. Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña

La Declaración de los Derechos del Niño, también conocida como la Declaración de Ginebra, aprobada por la Sociedad de las Naciones en 1924, es el primer instrumento jurídico internacional que de manera puntual reconoce los derechos del niño.

“Es la primera declaración destinada a proteger los derechos humanos, elaborado por un organismo internacional. Misma que contiene un breve preámbulo y cinco principios. Independientemente del valor intrínseco que tiene esta Declaración, por ser la primera que expresa el sentir de la comunidad internacional respecto de la situación de la niñez.”¹⁹

En materia de derechos de la niñez y adolescencia la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña es uno de los instrumentos internacionales con más relevancia en este sentido, tal y como lo establece el Artículo 34 insta a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para impedir: a) La iniciación o la coacción para que un niño/a se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación de un niño/a en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación de un niño/a en espectáculos o materiales pornográficos. En su Artículo 35, pide a los Estados Partes que tomen las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta y el tráfico infantil para cualquier propósito y de cualquier forma.

¹⁹ Álvarez de Lara, Rosa María. **Libro de derecho civil.** Pág. 33.



Por otra parte, en su Artículo 2, establece que toda persona tiene todos los **derechos y libertades** proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, ~~sexo~~, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Así mismo, la niñez y adolescencia es una de las partes fundamentales para todo Estado y sociedad, de la forma que es el futuro de la cultura de un país y del desarrollo del mismo, por lo cual es importante que se cuide de manera integral, de esta manera el Estado de Guatemala, ha creado diversas disposiciones legales al respecto las cuales ya fueron descritas dentro del presente capítulo de la investigación jurídica, así mismo, también ha adoptado y ratificado diversidad de convenios, tratados, pactos en cuenta a la protección de la niñez y adolescencia, otro de los aspectos abordados dentro de la presente investigación es lo relativo a los derechos con los que cuentan estos, entre los cuales está el derecho a un nombre el cual servirá como identificación.



CAPÍTULO III

3. Registro Nacional de las Personas

3.1. Aspectos generales

El Registro Nacional de las Personas, también conocido por sus siglas como RENAP, se abordará dentro del presente capítulo puesto que la investigación gira a la emisión del Documento Personal de Identificación para menores, documento cuya emisión está a cargo de dicha institución, la cual cuenta con sedes a nivel nacional, en todos los departamentos y municipios de la República de Guatemala.

El Registro Nacional de las Personas, se define, como aquella entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad, civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte.

El objetivo de esta entidad, es de ser la encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, así como el inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad y demás actos o hechos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, y lo más relevante es la emisión del Documento Personal de Identificación, que vino a sustituir la cédula de vecindad. Para tal fin se implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos autorizados que



permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

3.2. Aspecto histórico

Al establecer la historia en sí de la institución del Registro Nacional de las Personas, es necesario basarse a años recientes, puesto que dicho registro es de reciente creación, así mismo a lo largo de la historia otras entidades estatales se han hecho cargo de las funciones que hoy le corresponden al Registro Nacional de las Personas, por lo cual se abordaran dichos antecedentes.

En el caso de Guatemala a través de la historia los primeros registros que se generan se realizan a partir del siglo XVI tal y como lo indica la Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Historia General de Guatemala indica que “En 1787, Luis XVI dispuso la libertad de cultos en Francia y con ello, el establecimiento de un rústico registro para que los nacimientos, matrimonios y defunciones fueran objetos de inscripción ante los oficiales de la justicia real.”²⁰

Es por lo mismo que al hacer referencia de los antecedentes históricos en sí de un Registro Nacional de las Personas, es de suma importancia para entender el funcionamiento de la institución actualmente y como se ha ido desarrollando a través de la historia la misma, tanto social, cultural y jurídicamente.

²⁰Asociación de Amigos del País. **Fundación para la cultura y el desarrollo.** Pág. 278.



Adentrándose más en la historia de las inscripciones que le corresponden a los registros hoy en día el autor Puig Peña, expone lo siguiente: “Posteriormente a las disposiciones de Servio Tulio, Marco Aurelio ordenó denunciar el nacimiento dentro de los treinta días de ocurrido, ante el Prefecto y ante los Tabularri, en provincias, pero estas constancias no hacían plena fe y podían destruirse por simple prueba testimonial, lo que pone de manifiesto su escasa importancia.”²¹

Así mismo el autor antes citado hace referencia de los registros de la siguiente manera: “Se afirma que el registro civil es el antecedente más cercano del Registro Nacional de las Personas, que a su vez tuvo sus antecedentes remotos en diversas civilizaciones antiguas, entre ellas Egipto, en donde ya era importante la calidad de la persona, lo anterior demuestra lo importante de dichos antecedentes ya que en la actualidad la condición de hijo, hija, casado, soltero, nacional, extranjero, padre o madre o el nombre con el que se está inscrito en el registro Nacional de las Personas, es indispensable en las relaciones familiares, sociales y con el Estado. El precedente más directo del Registro Nacional de las Personas, está realmente en los registros parroquiales que la iglesia acostumbraba llevar desde mediados del siglo XIV y principios del XV.”²²

A través de la historia tal y como lo establece al autor antes citado la principal registradora durante muchos años fue la Iglesia católica, todo esto se debió al gran poder que ejercía la Iglesia ante la población, estos llevaban libros de control de lo que eran nacimientos, bautizos, primeras comuniones, matrimonios, así como en muchas

²¹ Puig Peña, Federico. *Ob. Cit.* Pág. 498.

²² *Ibíd.* Pág. 498.



eran nacimientos, bautizos, primeras comuniones, matrimonios, así como en muchas ocasiones efectuaban actas de defunción, en su caso en ese tiempo de la historia inscribían la muerte de una persona para registrar la fecha en que esta ocurrió para llevar un control de la población.

De esta forma es como la Iglesia deja de llevar los controles registrales y pasan a ser poder del Estado de Guatemala según la Asociación de Amigos del País "En Guatemala al igual que en otros países de habla española, durante la época colonial y luego durante varios años después de la independencia de España, continuaron empleándose los registros parroquiales de la Iglesia Católica, es hasta el advenimiento de la revolución liberal en el siglo XIX y el gobierno del General Justo Rufino Barrios que se emitió el primer Código Civil Guatemalteco en el año 1877, en el cual se establece el registro civil y se desplaza a los registros parroquiales y con la implementación actualmente del Registro Nacional de las Personas, éstos registros anteriores únicamente quedan como parte de la historia de un país."²³

Al momento del que la Iglesia católica tomara los registros a través de la historia todo este tipo de registros son fundamentalmente para la función de la misma así como para llevar el control de sus feligreses y no con vista de funciones jurídicas que le competen al Estado de Guatemala, tal y como lo establece Alfonso Brañas al indicar lo siguiente: "Los libros parroquiales son muy convenientes para los asuntos puramente eclesiásticos, no así para la función pública."²⁴

²³ Asociación de Amigos del País. **Ob. Cit.** Pág. 278.

²⁴ Brañas, Alfonso. **Ob. Cit.** Pág. 279.



Uno de los principales registros a través de la historia fue el de la Iglesia ya que la colonización se dio desde el punto de vista religioso por los colonizadores españoles que traían muy arraigadas ese tipo de costumbres.

Propiamente en el caso de Guatemala como se ha indicado con anterioridad a los registros de la Iglesia los vino a sustituir el Registro Civil, el cual realizó las funciones que actualmente cuenta el Registro Nacional de las Personas durante muchos años, no sufriendo muchas modificaciones para la agilización de los trámites de allí se desprende la creación del registro actual, mas modernizado y con mejores funciones, así como la implementación de distintos documentos como lo son el Documento Personal de Identificación conocido por sus siglas como DPI el cual vino a facilitar y modernizar el sistema de identificación de los ciudadanos guatemaltecos dentro del territorio guatemalteco.

De los aspectos antes expuestos, cabe destacar que con el desarrollo y evolución de la sociedad, cada uno de los procesos e instituciones deben sufrir cambios, tal es el caso del registro de personas que en su inicio fue por parte de la Iglesia católica, posterior a ello y como un efecto del desarrollo y avance social se crea un Código y un Registro Civil que se encontraba a cargo de cada municipalidad y posteriormente una institución especializada como lo es el Registro Nacional de las personas que implementa nuevas formas de identificación.



3.3. Funciones

Son diferentes las funciones que tiene a su cargo el Registro Nacional de las Personas en Guatemala tal efecto a continuación se desarrollarán las funciones de dicha entidad para conocer en que beneficia a la población guatemalteca la implementación de dicho registro y cuál es el aporte para la presente investigación jurídica. Es de suma importancia establecer que la gran mayoría de las funciones que desarrolla el Registro Nacional de las Personas se encuentran reguladas en la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala dichas funciones se enumerarán a continuación acorde a la ley antes establecida.

Dentro de las funciones que debe de ejecutar el Registro Nacional de las Personas se encuentran específicamente, entre otras, las establecidas en el Artículo 5 de la Ley antes mencionada, que claramente establece lo siguiente:

“Artículo 5. Funciones principal. Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos.”

Tal y como se puede observar en el artículo antes citado el Registro Nacional de las personas es el principal encargado de llevar los estados civiles de toda la población

guatemalteca así como de registrar todas las actividades que se generen a través del tiempo en su registro civil.



Así mismo el Artículo 6 del Decreto Número 90-2005 que se plantea en cuestión establece las principales funciones específicas de la entidad del Registro Nacional de las Personas al indicar lo siguiente:

La normativa en mención regula una gran cantidad de funciones específicas que realiza en Registro Nacional de las Personas para su funcionamiento, en lo que respecta a la presente investigación jurídica se encuentra la emisión del Documento Personal de Identificación conocido por sus siglas como DPI, tanto para mayores y menores de edad, así mismo, en relación a la niñez y adolescencia es importante que se inscriban los nacimientos para que este sea reconocido legalmente.

En cuanto a las funciones específicas con las que cuenta el Registro Nacional de las Personas son diversas tal y como lo establece la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala

3.4. Estructura orgánica

Para un desarrollo integral de las instituciones del Estado, tal como lo es el Registro Nacional de las Personas es importante que cuenten con una estructura orgánica o en otras palabras una organización jerárquica para el desarrollo de todas sus actividades



conforme lo establece la Ley propiamente de esta manera dicho registro no es la excepción puesto que cuenta con una estructura integrada por diversos representantes de los poderes del Estado propiamente, por lo consiguiente a continuación se detallaran los altos mandos dentro de la organización del Registro Nacional de las Personas de la siguiente manera:

3.4.1. Directorio

En Guatemala en el Registro Nacional de las Personas, su máximo rector es el directorio el cual se encuentra conformado por tres representantes u órganos del registro como lo establece el Artículo 8 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, donde establece quienes son los integrantes de dicho directorio de la siguiente manera:

- a) Un magistrado del Tribunal Supremo Electoral
- b) El Ministro de Gobernación
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República.

Dentro de las principales autoridades del directorio del Registro Nacional de las Personas se encuentra integrado por representantes de dos poderes del Estado como lo son el Organismo Ejecutivo y el Organismo Legislativo, donde pondrán un representante para velar por el cumplimiento de la Ley de la institución así como la transparencia de la misma.



En cuanto a la persona que el Congreso de la República de Guatemala elige para su representación en el directorio del Registro Nacional de las Personas, debe de contar con diversas características como lo son principalmente ser de origen guatemalteco, ser profesional universitario y colegiado activo, deberá de tener una vasta experiencia en sistemas informáticos.

3.4.2. Director Ejecutivo

Continuando con la pirámide jerárquica de autoridades dentro del Registro Nacional de las Personas de Guatemala, sigue el Directorio Ejecutivo el cual desarrollará sus actividades en un periodo de 5 años según lo establece la ley en cuestión, este puesto ejecutivo únicamente será ocupado por una sola persona.

A dicha persona también se le solicitan algunos requisitos para ocupar dicho puesto los cuales son ser guatemalteco de origen, poseer un título universitario pero ya la Ley del Registro Nacional de las Personas establece propiamente en que rama universitaria como lo son, Ingeniero en sistemas, Ingeniero industrial, Licenciado en sistemas, Licenciado en administración de empresas y finalmente Licenciado en administración pública, así mismo le solicitan ser colegiado activo, demostrar un periodo de experiencia en el manejo de sistemas, toda persona que cuente con los anteriores requisitos y que cuente con una reconocida honorabilidad podrá ser electo como director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas y desempeñar dicho cargo por el tiempo establecido por la ley.



En caso de ausencia temporal del Director (ejecutivo) del RENAP, lo sustituirá uno de los directores de las oficinas ejecutoras, por decisión del Directorio. Por renuncia, remoción o fallecimiento, corresponde al Directorio hacer la selección en un plazo no mayor de un mes en que se produzca el acto que genere la ausencia definitiva, para que complete el periodo correspondiente.

3.4.3. Consejo Consultivo

Uno de los órganos principales dentro de la estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas es el consejo consultivo puesto que como lo indica la ley del Registro Nacional de las Personas en el Artículo 23 su principal función es el apoyo al directorio y al director estableciendo lo siguiente al respecto:

“Artículo 23. El consejo consultivo: El consejo consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, y estará integrado por los delegados siguientes:

- a) Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos, debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política.
- b) Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país.
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y Agricultura.
- d) El gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-.



e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el **Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-**.

Todos los miembros del consejo consultivo tendrán un suplente. El incumplimiento en la designación de la persona que integrará el consejo consultivo por parte de la entidad nominadora, conlleva las responsabilidades penales y civiles que correspondan, sin perjuicio de que se efectúe el nombramiento.”

Según la ley antes en mención son diversas las instituciones que integran dicho órgano consultivo y su principal función es la de consulta y apoyo a directorio y al director ejecutivo propiamente de la institución en cuestión, como se observa la representatividad es más amplia en dicho consejo, puesto que deben de asesorar desde diversos puntos de vista, tanto legales, jurídicos, estadísticos entre otros.

3.4.4. Oficinas Ejecutoras

Dentro de la organización orgánica del Registro Nacional de las Personas en Guatemala, se encuentran la mayoría de orden administrativo, las cuales fueron establecidas con anterioridad, pero para la ejecución propiamente de los servicios que presta dicho registro es necesario el desarrollo de las oficinas ejecutoras las cuales se regulan en el Artículo 31 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, donde establece lo siguiente:



“El Registro Central de las Personas es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; así mismo, enviará la información aprobada o improbada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión. Tendrá a su cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos.”

Según la ley en mención establece que las oficinas ejecutoras se encargan de centralizar y ejecutar todo lo relativo a los hechos y actos inscribibles dentro del Registro propiamente así como proporcionar los mismos, otra de las funciones principales es la de la organización y mantenimiento del archivo central y base de datos del país en cuanto a todos los actos que se han inscrito ante él.

3.4.5. Direcciones Administrativas

Finalizando con la organización orgánica del Registro Nacional de las Personas de Guatemala se indica que según la Ley de dicho Registro Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República las funciones las distribuye a través de direcciones administrativas, todo esto con el fin de agilizar los procesos que se llevan a cabo



dentro de la institución, de esta manera la ley en cuestión dentro de sus Artículos 42 al 46 regula sus direcciones estableciendo que estas son:

1. Dirección de informática y estadística
2. Dirección de asesoría legal
3. Dirección administrativa
4. Dirección de presupuesto
5. Dirección de gestión y control interno

En lo que respecta a la organización del Registro Nacional de las Personas esta es su columna vertebral, por la importancia que tiene dicha organización, ya que está enfocada a la vigilancia del pleno cumplimiento de todas las obligaciones del Registro, las cuales están reguladas en la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que la ley relacionada es clara al establecer las obligaciones que debe cumplir el Registro, sin excusa alguna, y de esa cuenta el Registro no debe desviarse de su finalidad.

3.5. Servicios

Es de suma importancia establecer cuáles son los servicios que presta el Registro Nacional de las Personas en Guatemala, en muchas ocasiones es muy confuso cuando se habla de las funciones y los servicios de dicha institución estatal, tomando en consideración que son dos cosas muy diferentes a la larga, puesto que las



funciones son las que obligatoriamente debe de llevar a cabo el registro y los servicios que prestan pueden variar considerablemente acorde al trabajo de que desempeña la institución propiamente.

De esta manera se establece que los principales servicios que presta el Registro Nacional de las Personas, tanto en el Registro Central como en todos los Registros que cuentan a nivel nacional son propiamente lo concerniente a inscripciones, certificaciones y constancias, las cuales se dan de diferente forma, todo esto según el trámite que la persona desee realizar, por lo consiguiente a continuación se establecerán cada subdivisión de estos.

Uno de los principales servicios que presta el Registro Nacional de las Personas de Guatemala, es el de las inscripciones ya que todas las actividades que realice el ciudadano guatemalteco en cuanto a su situación civil deberán de ser inscritos ante dicho registro para tal efecto el Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, del Acuerdo del Directorio Número 176-2008 que en el capítulo IV establece lo relativo a las inscripciones propiamente en el Artículo 16 donde indica que estas son lo relativo a todas las inscripciones basándose en los principios registrales que rigen la actuación del Registro Nacional de las Personas, entre las inscripciones más comunes realizadas en dicha institución se encuentran la de los nacimientos, matrimonios, defunciones, los cambios de nombre, el reconocimiento de hijos, las adopciones, entre otros.



El Artículo relacionado claramente establece que todas las inscripciones a las que hace referencia deben anotarse en el registro individual que se creará a cada ciudadano; siendo muy claro en cuanto a las inscripciones de nacimientos, las cuales deben realizarse dentro del plazo legal.

Según lo establece el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de las Personas de Guatemala son diversas las inscripciones que se realizan ante dicha institución estatal resaltando propiamente las de nacimiento, ya que allí da inicio el archivo personal de la persona su primera inscripción civil será la de nacimiento propiamente. Así mismo toda actividad civil que desarrolle la persona por primera vez será un acto inscribible como lo son los matrimonios, las defunciones, los reconocimientos de hijos entre otros.

En lo que respecta propiamente a los servicios que presta el Registro Nacional de las Personas en Guatemala, respecto a las certificaciones en la página de internet oficial de la institución en cuestión, entre las más realizadas se encuentran las certificaciones de nacimientos, matrimonios, uniones de hecho, separación, reconciliación, divorcios, defunción, adopción, cambio de nombre, interdicción, domicilio entre otros, todas estas certificaciones son emitidas por la entidad en mención.

Uno de los mayores servicios que presta el Registro Nacional de las Personas de Guatemala es la emisión de certificaciones puesto que todo acto que se haya inscrito ante dicho registro quedará sujeto a una certificación del mismo, en cuestión de



certificaciones es una de las labores que más realiza el Registro puesto que la misma certificación es extendida varias veces a solicitud del interesado.

Por otra parte es importante establecer que el Registro Nacional de las Personas es una de las instituciones que dentro de su desarrollo crea un archivo de personas a todos los habitantes guatemaltecos, donde se lleva un control de todas sus actuaciones desde el punto de vista civil, todo esto engloba desde su nacimiento hasta su muerte, en lo que respecta al régimen jurídico de la institución, se encuentra regida por la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República así como los diversos reglamentos en dicha materia.

Así mismo, es la institución que tiene a su cargo la emisión del Documento de Identificación Personal –DPI-, tanto para mayores de edad como para menores, el cual es el tema principal de la presente investigación jurídica.

Por otra parte el Registro Nacional de las Personas, es una institución importante para la organización del Estado, puesto que en dicho registro se lleva un historial de cada habitante del país incluso de algunos extranjeros que radican en el territorio guatemalteco cuando estos han cumplido con todas las normas establecidas para poder optar a la ciudadanía guatemalteca. Actualmente el Registro Nacional de las Personas cuenta con sedes en todos los municipios, todo esto con la finalidad de acelerar los procesos y los servicios que presta la institución.

CAPÍTULO IV



4. La problemática jurídica que genera la falta de emisión del Documento Personal de Identificación para menores de edad.

4.1. Aspectos generales del nombre

El nombre, puesto que es un derecho inherente del ser humano, todos tienen derecho a tener uno y ser llamado por tal, este nombre se le da a las personas al momento de nacer, con el cual son identificados desde un principio, esto en el caso de Guatemala, existen una gran cantidad de nombres algunos comunes y otros inusuales pero todas las personas son identificadas por un nombre.

El nombre a través de la historia se ha basado en dos grandes rasgos principalmente en el nombre natural, así como de forma patrimonial, por lo cual el tratadista Brañas establece lo siguiente al respecto:

- a) “El nombre propio o nombre de pila: Es el que colocan los padres cuando van a registrar al hijo en la oficina del Registro Civil, sirviendo para distinguirlo jurídicamente de los restantes hijos de los mismos padres (individualización). Se le denominó como nombre de pila ya que antiguamente era el nombre que se atribuía en el momento de realizar el sacramento católico del bautismo, en la pila bautismal.



b) El Nombre patronímico o apellido: Es el nombre de la familia que distingue a la persona del resto de los integrantes de la sociedad, con diversos formatos según las culturas, el nombre de la persona es el que se impone al nacido en la inscripción de nacimiento. La elección del nombre de pila se deja al libre arbitrio de los padres o de aquellas personas con potestad para imponerlo (ejemplo los abuelos), aunque algunas culturas establecen reglas especiales que predeterminan el nombre de la persona.”²⁵

El nombre según el tratadista antes en mención indica que se compone por dos partes las cuales consta del nombre de pila y el apellido, en lo que respecta al nombre de pila este queda a libre elección de los padres, decidiendo estos cual nombre ponerle al recién nacido en cuanto al apellido, indica que es el nombre de la familia, con esto se da a entender que según el apellido se distingue un linaje o una familia, el mismo pasa de generación en generación, principalmente cuando este se da una cadena sucesoria de hombres, cuando es mujer en muchas ocasiones el apellido se pierde ya que predomina siempre el apellido del padre, el cual sigue con la línea hereditaria.

Al respecto de la conceptualización del nombre el tratadista argentino Guillermo Cabanellas establece lo siguiente: “El nombre de las personas constituye la palabra o vocablo que se da a un individuo con el fin de identificarla y distinguirla de las demás.”²⁶

²⁵ Brañas, Alfonso. **Ob. Cit.** Pág. 87.

²⁶ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 33.



Según el tratadista antes citado el nombre se le da a una persona con la finalidad de su identificación ante las demás aunque en la actualidad por la gran población que existe en Guatemala y a nivel mundial existen personas que tienen el mismo nombre y el mismo apellido, otorgándole una individualidad en cuanto a su identificación.

Por su parte el tratadista Manuel Ossorio al respecto del nombre establece lo siguiente: "Palabra que se apropia o se da a los objetos y a sus cualidades para hacerlos conocer y distinguirlos de otros. Jurídicamente tiene importancia en cuanto se aplica a las personas, ya que el nombre constituye el principal elemento de identificación y se encuentra formado por el prenombre (bautismal o de pila para quienes han recibido ese sacramento), que distingue al individuo dentro de la familia, y el patronímico o apellido familiar."²⁷

El tratadista en mención establece dos acepciones al respecto del nombre la primera al nombrar cualquier objeto y la segunda propiamente aplicado a las personas, con la cual se pretende que esta sea identificada que es perteneciente a una familia y cuenta con un nombre propio.

Para efectos de la presente investigación jurídica es importante resaltar la importancia del nombre, en virtud que nuestro ordenamiento jurídico tutela el derecho que al nacer tienen todas las personas de tener un nombre, dicho nombre será con el cual la

²⁷ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 647.



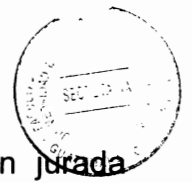
persona se identifique toda su vida, excepto en casos especiales que la ley lo permite como el cambio de nombre, el reconocimiento del menor entre otros casos.

4.2. Identificación de personas

El derecho al nombre, es un derecho que se desglosa del derecho a tener una identificación, de igual manera, es importante que todas las personas cuenten con una identificación en la cual conste su nombre completo así como los apellidos que le corresponden y una fotografía para reconocer al portador del documento, esto es lo que debe contener, en el caso de Guatemala, en cuanto a la identificación de las personas esta se realiza a través del Documento Personal de Identificación conocido como DPI, documento en el cual y todo lo demás de estar los nombres y apellidos de la persona también cuenta con fecha de nacimiento, el Código Único de Identificación conocido como CUI, el lugar de nacimiento como de residencia, principales datos personales que sirven para identificar a una persona en Guatemala.

Como se indicó con anterioridad la persona su principal identificación es el nombre en base a esto se desarrollan diversos documentos legales ante los órganos competentes que respaldan la identidad de las personas.

Ahora bien, conforme el Artículo 5 del Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia establece lo siguiente: "el que constante y públicamente use nombre propio o apellido distinto del que consta en su partida de nacimiento, o use incompleto su nombre, u omite alguno de los apellidos que le



corresponden, puede establecer su identificación por medio de declaración jurada hecha en escritura pública, por la misma persona si fuere mayor de edad o por sus padres que ejercieren la patria potestad, o por cualquiera que tenga interés en su identificación."

Existen tres casos de procedencia: por el uso constante y público de nombre propio o apellido distinto; cuando el interesado use incompleto su nombre; y cuando se omita algunos de los apellidos que le corresponde. Esto se debe a que tales variaciones u omisiones causan en el público en general una determinada impresión sobre la identidad de la persona, que es distinta de su legal y verdadera; por lo que por tal motivo es más que suficiente para autorizar la diligencia de identificación de persona.

4.3. Aspectos generales del Documento de Identificación Personal

En lo que respecta al Documento Personal de Identificación conocido por la población guatemalteca como DPI, es la máxima identificación de una persona mayor de edad en Guatemala, en la cual indica su nombre completo, fecha de nacimiento, lugar donde fue emitido el documento, entre otros aspectos relevantes.

Es importante manifestar que la entidad encargada del control y emisión del Documento Personal de Identificación es el Registro Nacional de las Personas, conocido por sus siglas como RENAP, el cual se encuentra regulado en la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala,



del cual ya se habló con anterioridad dentro del desarrollo de la presente investigación jurídica.

La Ley del RENAP como es conocida al respecto de dicho documento en su Artículo 50 establece lo siguiente: “El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI.”

Es importante que todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años carguen su Documento Personal de Identificación, con la finalidad de que este sea la garantía de la persona quien dice ser y pueda respaldarlo al momento de cualquier transacción o identificación.

Documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados, inscritos en el RENAP, tienen el derecho de solicitar y obtener el DPI.



Será el único documento para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera. Es el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho a sufragio.

Se crea por la necesidad de tener una normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos. La cédula de vecindad creada en 1931 y actualmente no se efectúa controles sobre su expedición, lo que facilita su falsificación y es de fácil deterioro.

El objeto es organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

4.4. El Documento Personal de Identificación para menores de edad

Dentro de lo que comprende al derecho al nombre y a la identificación de las personas, esta se da desde que son menores de edad de acá la importancia que los menores cuenten con el Documento Personal de Identificación, ya que con estos se garantizara los derechos antes mencionados, así como una mejor seguridad y control de los menores.

Se establece un Documento Personal Identificación para la identificación de los menores de edad el cual también será personal e intransferible y contendrá



características físicas que lo distinguan del documento para los mayores de edad, las cuales serán establecidas en el reglamento correspondiente. Las medidas de seguridad establecidas para este documento son similares a las requeridas para el documento de las personas mayores de edad, sin embargo, en cuanto al contenido de la información y para el caso de los recién nacidos y menores de 12 años, se incorporará en el mismo, mediante un código de barras bidimensional, la formulación matemática, minucias, los nombres y las huellas dactilares del dedo índice del padre y el dedo índice de la madre, o de los dedos alternos de éstos a falta del dedo índice.

A falta de uno de los padres o tratándose de madre soltera, la inscripción se efectuará por éste; Habrá que entenderse que el legislador quiso decir que bastaba con los datos de uno solo de los padres, sin embargo, la norma aludida no cumple con la claridad necesaria y se limita a que el acto de inscripción lo hará el padre que tenga la oportunidad de hacerlo. Para los mayores de 12 años y menores de 18 años, las medidas de seguridad consistentes en: la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices (o los alternos ante la ausencia de éstos), mediante un código de barras bidimensional serán del propio titular.

El Documento Personal de Identificación se encuentra regulado en la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 57 que establece lo siguiente al respecto:



“El Documento Personal de Identificación de los menores de edad es un documento público, personal e intransferible; contendrá características físicas que lo distinguen del documento para los mayores de edad, las cuales, serán establecidas en el reglamento correspondiente.”

Al igual que el Documento Personal de Identificación de mayores de edad el de menores es intransferible es un documento que únicamente lo puede portar el titular, el cual contendrá características específicas.

4.5. La problemática jurídica que genera la falta de emisión del Documento Personal de Identificación para menores de edad.

El Registro Nacional de las Personas, es un registro público encargado de la emisión del documento personal de identificación para menores de edad y de derecho constitucional tomando en cuenta a la persona humana, fines y deberes del Estado, así como el Libro I del Código Civil vigente en Guatemala, relativo a la persona y a la familia.

Se pretende que en el campo del derecho doctrinario jurídico y práctico de la persona natural, la capacidad de la persona, el registro nacional de las personas, el documento personal de identificación para menores de edad y las repercusiones jurídicas que genera la falta de emisión del mismo a un porcentaje considerable de menores de edad en Guatemala. Así mismo, a través de la emisión del Documento Personal de Identificación el Estado garantiza y da certeza jurídica a los datos contenidos en dicho



documento para el ejercicio de los derechos que le asisten a los menores de edad conforme la Ley y dicha protección constituye el bien jurídico tutelado que otorga el Estado a dichas personas.

Es importante analizar la institución del Registro Nacional de las Personas, ya que es el ente encargado de la autorización y distribución del Documento Personal de Identificación tanto en mayores como en menores de edad, dicho ente será el encargado de justificar la falta de emisión del documento a menores de edad.

Entre las funciones del Registro Nacional de las Personas se encuentra la emisión del Documento Personal de Identificación de menores de edad el cual no se lleva a cabo en la actualidad y en base a la inseguridad que actualmente existe es importante que los adolescentes se encuentren plenamente identificados principalmente en sus relaciones sociales y educativas, siendo necesario realizar un estudio que comprenda instituciones como el Estado, la persona, el Registro Nacional de las Personas, y el Documento Personal de Identificación de menores de edad. La finalidad del presente estudio básicamente se referirá a conocer las causas y los efectos por los cuales el registro público creado específicamente para dicho fin no lo ha emitido y para que todo niño y adolescente pueda tener un solo de su nacimiento sino también de su personalidad.

A criterio de la investigadora, es fundamental determinar las causas y los efectos que genera la falta de emisión del documento personal de identificación de menores de



edad, porque a pesar de ser un mandato legal existe la inobservancia correspondiente y lo relevante es la falta de certeza jurídica que se tiene al no identificar a un menor de edad con el documento personal de identificación.

Cuando el Registro Nacional de las Personas, no cumple con la normativa nacional vigente en lo que respecta tanto a su ley como reglamento se generan diversidad de implicaciones jurídicas y al no promocionar la emisión del Documento Personal de Identificación para menores de edad, se viola el derecho de los mismos.

En lo que respecta a los perjuicios y la problemática que genera la falta de emisión del Documento Personal de Identificación de menores desde el punto de vista jurídico, es la falta de certeza jurídica que se da en base al menor de edad, violentando el derecho a la identificación, ya que al no contar con la misma puede ser objeto de adopciones no acorde a la ley, así como la falsificación de identidad de los mismos.

En cuanto a la problemática social se basa propiamente en la identificación de los menores, puesto que estos pueden ser objeto de secuestro o simplemente perderse en un área determinada, si estos portaran una identificación que dé certeza jurídica y social, sería de gran utilidad para la ubicación de los padres, todo esto por parte de las autoridades.



4.6. Creación de acuerdo institucional

La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 57 lo relativo a la emisión del Documento Personal de Identificación para menores de edad, algo que en la actualidad no se ha cumplido, puesto que una gran mayoría de menores de edad no cuentan con dicho documento.

De esa cuenta es evidente la poca importancia que los ciudadanos de la República de Guatemala le han dado a la emisión del documento de identificación para los menores de edad, es más que claro que existe una problemática y una deficiencia de parte del Registro Nacional de las Personas, encargado de emitir dicho documento.

De esa virtud, dentro de la presente investigación se ha determinado que la solución a dicha problemática que presenta el Registro Nacional de las Personas, es a través de la creación de un acuerdo institucional que implemente una política pública de información a los padres de familia, para que estos conozcan la importancia de que los menores de edad cuenten con el Documento Personal de Identificación, cuáles son las ventajas de la aplicación del mismo y el uso que se le estaría dando.

Así mismo, dentro de la política pública, esta debe de contener cual es el procedimiento a seguir por los padres o encargados de los menores de edad para la emisión de dicho documento, los costos y el tiempo en que el Registro Nacional de las



Personas, emitirá y entregará el Documento de Identificación Personal al ~~menor de~~ edad.

Es decir que, se concluye en la presente investigación, que la falencia que ha presentado el Registro Nacional de la Personas – RENAP-, claramente se debe a la poca información que las personas, específicamente los padres, quienes tienen el deber de acudir a dicho Registro y solicitar la emisión del documento para sus hijos, ya que existe la regulación que establece la obligación de emitir un documento que identifique a los menores de edad, tal y como se han emitido para todos los ciudadanos mayores de dieciocho años.

En ese sentido es importante resaltar que el Decreto Número 190-2005 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 2, establece que el Registro Nacional de las Personas – RENAP-, para alcanzar sus objetivos debe implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos que permitan el manejo eficaz de la información, de tal cuenta que una solución eficaz es la creación de un acuerdo institucional que permita la implementación de una política pública con la pretensión de que los padres de familia den cumplimiento a lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas, contenida en el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y con esto todos los guatemaltecos no importando la edad y sexo se encuentren plenamente identificados a través de un documento que de una certeza jurídica al respecto de su identidad.



Sin duda la legislación guatemalteca permite la creación de acuerdos institucionales que permitan la solución de asuntos competentes a cada institución que permita el eficaz desarrollo de la función pública, en este caso, el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, establece el procedimiento para crear un acuerdo institucional que le permita el alcance de sus objetivos; por lo que evidentemente la creación del acuerdo institucional que implemente una política de información en cuanto a la importancia de emitir el documento de identificación para los menores de edad coadyuvaría a la facilitación del mismo a los padres de familia, por lo que el Registro alcanzaría los fines planteados en la Ley del Registro Nacional de las Personas.

Es importante resaltar que el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, establece que una de las funciones del Directorio como órgano de dirección superior del Registro nacional de las Personas –RENAP-, es la de emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas; así mismo la función del Director Ejecutivo como superior jerárquico administrativo de dicho Registro de someter a la consideración del Directorio los asuntos cuyo conocimiento le corresponda para dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.

De esa cuenta la investigación realizada nos revela que es urgente que la entidad encargada del registro de los ciudadanos guatemaltecos, es decir el Registro Nacional de las Personas, cumpla con las funciones establecidas en la ley; y facilite información



a la ciudadanía, específicamente a los padres de los menores de edad, para que acudan al Registro y soliciten la emisión del documento de identificación de los menores de edad, cuya solución se concluye en la creación de un acuerdo institucional que implemente una política pública que brinde la información en relación a la importancia, los requisitos, gastos y procedimientos que permitan a los padres de los menores de edad solicitar la emisión del documento de identificación.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La falta de emisión del Documento de Identificación Personal, conocido por sus siglas como DPI, para menores de edad, genera una problemática jurídico social ya que es necesario que los mismos se encuentren plenamente identificados, otorgando certeza jurídica a su identidad.

El Registro Nacional de las Personas conocido como RENAP, tiene dentro de sus objetivos cumplir con todas las funciones establecidas en la ley, siendo una de ellas la de emitir el Documento de Identificación Personal, tanto para los ciudadanos mayores de 18 años, como para menores de edad, esto con el fin de brindar certeza jurídica a la identidad de todos los habitantes de la República de Guatemala.

Es necesaria una solución a la deficiencia del Registro Nacional de las Personas, - RENAP-, en cuanto al cumplimiento de sus fines, al restarle importancia a la falta de emisión del documento de identificación para menores de edad, por lo que la creación de un acuerdo institucional que implemente una política pública que permita agilizar los trámites de solicitud del Documento Personal para menores de edad, brindaría información a los padres de familia sobre la importancia de que sus hijos se encuentren plenamente identificados con dicho documento.



BIBLIOGRAFÍA



- ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María. **Libro de derecho civil**. Chihuahua, México, (s.E.) 2008.
- ARIÉS, Philippe. **El niño y la vida familiar en el antiguo régimen**. Madrid, España: Ed. Taurus, 1987.
- ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL PAÍS. **Fundación para la cultura y el desarrollo**. Guatemala, (s.E.) 2005.
- BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Guatemala: Ed. IUS, 2011.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2012.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1976.
- DE AQUINO, Santo Tomás. **La suma teológica**. Italia, Roma: (s.E.) 1263.
- GUIER, Jorge. **Historia del derecho**. México: Ed. Porrúa, 1999.
- KAIL, Robert y CAVAVAUGH John. **Desarrollo humano: una perspectiva del ciclo vital**. México: Ed. CENGAGE Learning, 2011.
- LÓPEZ POZUELOS DE LÓPEZ, Blanca Elvira. **El derecho de las personas**. Guatemala: Ed. Rosales, 1970.
- MOUCHET, Carlos, y Zorraquin Becú, Ricardo. **Introducción al derecho**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeleo Perrot, 1995.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA. **Derechos del niño en Guatemala**. Ginebra, Suiza: Ed. ABRAX, 2001.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.
- PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil**. Madrid, España: Ed. Revista de derecho Privado, 1957.
- SIRO CENSIC, Santiago. **Inoponibilidad de la personalidad jurídica**. Argentina: Ed. Universidad Abierta Interamericana, 2003.



TORAL MORENO, Jesús. **Apuntes de iniciación al derecho.** México: 2005.

UNICEF. **Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.** México, (s.E.) 1985.

ZENTENO BARILLAS, Julio Cesar. **La persona jurídica.** Guatemala, (s.E.) 1955.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley Número 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Convención sobre los derechos del niño. Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, el 10 de mayo de 1946.

Ley de Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.